



Para despachos de artele quatro milos

**SELLO QUARTO AÑO DE NUESTRO SEÑOR
MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO**

ordenes a cada una de las poblaciones sugetas a esta contribucion, para que las Justicias, y Regimiento de ellas executen el dicho Repartimiento con la equidad que prescriben las reglas precedentes, y la cobranza, y remesa a estas Arcas a los plazos, y terminos que se les presine apercibiendoles, como se les apercibe, que de no practicar el Repartimiento con dicha igualdad, y dando motivo a quejas justas se procederá contra los que faltaren a esta obligacion, por dolo, o malicia, o contra sus bienes a la cobranza de todo el interese del Repartimiento de los que fueren lesos, y a la imposicion de las demás penas, que por derecho se hallare: Y de no executar los Pagos a su tiempo, y plazos, sin admitirles disculpa alguna a las Justicias, de cuyo cargo es la cobranza, se procederá contra sus personas, y prision de ellas, y sus bienes a la íntegra satisfacion del Repartimiento. En fuerza de cuyo Auto libró el presente, para V. Por el qual, ordeno que luego, y sin la menor dilacion, que le reciba, ponga en execucion el Repartimiento en la forma que vá expresado, y consecutivamente su cobranza, de forma, que a los plazos que vá asignados se execute la remesa deste caudal a estas Arcas, baxo de los apercibimientos, que vá expresados. Fecha en Múrcia, en onze de Mayo, mil setecientos y diez y nueve años.

Antonio Corra

J. Salamanca

Pam. Eduardo

Juan Melano

80